

te —publicación de textos, edición crítica— de cualquier otro reino o provincia de la historia española. Cabe esperar un renacimiento de los estudios históricos referidos a las instituciones y la vida económica y social de esta parcela importante de la historia española. O, al menos, cabe desearla e impulsarla desde nuestras posibilidades.

Las Cortes de Felipe II han logrado un magnífico estudio preliminar de Emilia Salvador —es el más completo—. Estudia las convocatorias y las proposiciones reales de las Cortes de 1564 y de 1585 —en las que acude al proceso de las mismas que se encuentra en el Archivo General del Reino de Valencia—, sistematiza sus contenidos en sus diversos aspectos institucionales, económicos, defensa del reino, minorías... Su lectura nos depara un conocimiento de los diversos fueros y actos de corte que se aprobaron en ambas reuniones de cortes. Los textos facsímiles se han reducido, lo que hace su lectura un tanto más penosa que en las grandes páginas originales del siglo XVI. Los índices que ellos llevan se completan con otro onomástico. Dámaso de Lario nos proporciona una síntesis de sus estudios sobre las Cortes de 1626, que se insertan dentro de la política integracionista del conde-duque de Olivares... Estudia sus contenidos, como también Císcar Pallarés para las de 1604, reunidas a instancias de Lerma, siendo virrey Juan de Ribera. La serie ha de tener un último volumen, que está en curso, sobre las Cortes de 1645, de las que no hubo publicación impresa de sus fueros, a cargo de Luis Guía.

MARIANO PESET

SAMPER, FRANCISCO: *Derecho Romano*. (Grafinasa, Pamplona, 1974).
379 págs.

Este nuevo manual de Derecho romano no es estrictamente nuevo, por cuanto ya fue objeto de una primera edición más reducida en Bogotá (1967). Se acomoda a la docencia ordinaria de nuestras Facultades, con especial atención, como es normal entre nosotros desde Arias Ramos, a las instituciones de Derecho privado. A una breve introducción sobre las Fuentes siguen los sucesivos capítulos dedicados a las Acciones, el Dominio, la Herencia (incluyendo la Familia y las Liberalidades) y las Obligaciones. Una novedad sistemática, que hay que reconocer como muy consecuente con la concepción del Derecho romano como sistema de acciones, es la de haber colocado la Tutela, en razón de la *actio tutelae*, en el capítulo del contrato de mandato y la representación negocial. En obsequio al destino escolar de la obra, el autor ha prescindido de notas bibliográficas.

A. O.